

**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

Resolución No. 106-OMI-115-DGMM

Panamá, 02 de agosto de 2013.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que desde el 1 de julio de 2002, la instalación de materiales que contengan asbesto ha estado prohibida en todos los buques de conformidad con la Regla II-1/3-5 del Convenio SOLAS, con la excepción de algunas paletas, juntas y aislamientos. A partir del 1 de enero de 2011, de conformidad con la Regla II-1/3-5 del Convenio SOLAS, está prohibida la instalación de todo material que contenga asbesto en cualquier buque, sin excepciones.

Que el Comité de Seguridad Marítima mediante la Circular MSC.1/Circ. 1374 de 03 de diciembre de 2010, aprobó la información sobre la prohibición de utilizar asbesto a bordo de cualquier buque, sin excepciones, con el objetivo de concienciar a las partes interesadas sobre los peligros que el asbesto conlleva.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), a través del Comité de Seguridad Marítima ha considerado la adopción de la MSC.1/Circ.1374, de 3 diciembre 2010, en su 88º periodo de sesiones (24 de noviembre a 3 de diciembre de 2010).



Resolución No. 106-OMI-115-DGMM
Pág. 2


Panamá, 02 de agosto de 2013.

RESUELVE:

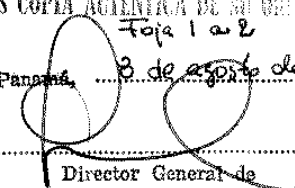
- PRIMERO:** ADOPTAR la Circular MSC.1/Circ. 1374 de 03 de diciembre de 2010, mediante el cual se aprueba la información sobre la prohibición de utilizar asbesto a bordo de cualquier buque, sin excepciones, mediante la adopción textual de la Circular arriba descrita.
- SEGUNDO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares, cuando aplique.
- TERCERO:** Comuníquese el contenido de esta Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante y a la Misión Permanente de la República de Panamá ante la Organización Marítima Internacional.
- CUARTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.
- QUINTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981. (SOLAS)
Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. ALFONSO CASTILLERO
 Director General

AC/JLC/SS




ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
 Hoja 1 de 2
 Panamá, 02 de agosto de 2013

 Director General de
 Marina Mercante